

vo que se separase de ella por algún tiempo, con el propósito de no pecar y de adoptar algún remedio espiritual, de manera que, depuesto poco á poco el afecto hacia ella, pudiese obtener una total separación.

13.^a Téngase presente una observación justísima de un docto autor ya citado, á saber: que es necesario evitar una excesiva negligencia de la cual por ventura son reos, dice él, no sólo noveles sino aun muchos viejos confesores, los cuales dejan pasar en silencio, sin examinar ni advertir como deberían, las obligaciones de cada estado particular. Y cuanto son exactos y diligentes en examinar los pecados de comisión, otro tanto descuidan los de omisión, de cuya incuria se sigue que, mientras que los penitentes se acusan de robos, homicidios y lascivias, callan las omisiones culpables del oficio ó estado propio, de que el confesor ni los examina ni los reprende: de donde, tanto mal como se ve en el mundo.

14.^a El confesor prudente no presta fácilmente oído á los que le piden que advierta en confesión al penitente de tal ó cual obligación, personal ó real, que se supone descuida, como á menudo hacen ciertos hombres ó mujeres piadosos, y aun á veces algunos confesores, más celosos que prudentes, que viven dentro de alguna comunidad, respecto á algunos hechos que no les placen; porque todas estas cosas hacen odiosa la confesión, y cuando por casualidad se saben, deben aprovecharse para interrogar lo más prudentemente posible al penitente; pero no de una manera explícita, que podría dañar más que aprovechar (Giord. I, 85, 184).

63. Dudas.—1.^a Cuando el penitente, movido de un vano escrúpulo ó sea de una falsa ó fútil razón, interrogue sobre un caso ú obligación ciertos, el confesor, que prevé que la advertencia será nociva, ¿puede disimular la verdad sin aprobar la conciencia errónea del penitente? Yo lo tengo por cierto, cuando el escrúpulo es tal que no impida la buena fe; porque en tal caso, quedando la buena fe y dejándola subsistir, se evita un mayor mal, y no viene á aprobar con su disimulada respuesta la falsa persuasión, á lo menos directamente, sino que permite que subsista mediante la misma buena fe para un fin bueno; no levanta el velo de

dicha buena fe, que cubre la falsa persuasión, ni la confirma tampoco; en una palabra, su respuesta no confirma la falsa persuasión sino la buena fe. Ejemplo: un penitente pregunta sobre la validez de su matrimonio, movido de la duda que tiene porque lo contrajo en pecado mortal, en tiempo prohibido, con prueba falsa de su estado de libertad, contra un juramento ya hecho ó un voto simple, motivos todos que ciertamente no lo invalidan. Por otra parte, el confesor sabe cierto que es inválido, pero por otro motivo, como, por ejemplo, por consanguinidad oculta, y prevé que declarándose antes de haber obtenido dispensa se portará peor. ¿Por qué no podrá entonces responder aludiendo á los falsos motivos de la duda y no á la realidad del hecho?—*Dejad esto de lado; estos son escrúpulos de que no debéis hacer caso.*—La respuesta es verdadera y deja intacta la substancia de la cuestión (Sanch., II, d. 38; n. 11, Ball. ad G., II, 611).

2.^a ¿Debe el confesor advertir é instruir á quien ignora aún invenciblemente que algunos ritos supersticiosos que practica están prohibidos, cuando prevé que después de avisado no los dejará? La S. Con. de *Prop. Fide* respondió (14 Enero de 1753) que, en tal hipótesis, el misionero está obligado á avisar al penitente, y aun á todo cristiano que se encontrase en la misma ignorancia, porque *agitur de ignorantia spectante primum decalogi praeceptum de unius Dei cultu, cui adversatur quilibet actus superstitiosus tendens ad idololatriam*; la cual decisión se dió con ocasión de la cuestión famosa de los ritos chinos (*v. Collectanea constitution., decretor., etc., S. Sed. ad usum operarior. apostolicor.*, p. III, c. 1, §3, n. 1119, citado por la *Civiltà Catt.*, v. IV, año 1889).

PUNTO 4.^o — *De la obligación de disponer al penitente.*

64. Principios.—I. El confesor está obligado, con rigurosa obligación de caridad, á disponer, cuanto pueda, al penitente que no estuviese bien dispuesto para recibir el Sacramento, porque, como médico, debe procurar el bien espiritual de su enfermo; como juez, la rectitud de la sentencia; como

ministro, la validez y el honor del Sacramento (S. A. 708; Scav., III, 377); á *disponerlo*, aun cuando debiese emplear mucho tiempo, sin cuidar de los demás que esperan; porque en aquél y no en éstos debe actualmente ocuparse y dar á Dios cuenta de él.

II. La disposición que se debe procurar consiste *en proveer* á la integridad de la confesión; *en excitarle* á la sinceridad del dolor; *en traerlo* á un firme propósito, como he dicho en el § 1, C. IV, pág. 60).

III. El confesor *está obligado* á interrogar al penitente prudentemente, siempre que presume ó duda de que falta á la integridad; pero *no está obligado* á interrogarlo, aunque indocto y rudo, cuando del conjunto de la confesión deduce que es bastantemente capaz y diligente en el acusarse de sus pecados, cuanto á la especie y al número, ó cuando se confiesa á menudo, ó raramente comete pecados mortales, como son las personas piadosas, los eclesiásticos y semejantes, á menos que no se conozca claramente que omite alguna cosa grave ó necesaria; *ni está obligado* á interrogarle más que con una diligencia ordinaria, y sin una ansiedad excesiva y exigente; porque no puede estar obligado más rigurosamente que el mismo penitente, el cual está obligado solamente á una diligencia regular, esto es, ordinaria, no suma. La razón por la cual el confesor está obligado á interrogar, es porque, como ministro del Sacramento, está obligado á procurar su integridad (S. A. 607; Scav., III, 379), y el Ritual romano dice: *Si poenitens numerum et species et circumstantias peccatorum explicatu necessarias non expresserit, eum sacerdos prudenter interroget.*

IV. Las preguntas deben ser necesarias, prudentes, moderadas. *Necesarias*, tanto para la integridad de la confesión como para la recta dirección del penitente. Debe, en la ocasión, preguntar sobre la especie y el número de los pecados, las circunstancias que mudan la especie, las causas del pecado, los hábitos malos y las ocasiones de pecar; como también sobre las demás circunstancias de la conciencia, que pueden ser necesarias para discernir bien estos diversos extremos de integridad. *Prudentes*, es decir, hechas con mu-

cha circunspección, *preguntando* solamente sobre aquello que el penitente verosímilmente puede haber cometido, según la condición, edad, capacidad y otras circunstancias suyas particulares, y no de todos los pecados que se pueden cometer; *interrogando* de manera que no venga á aprender lo que no sabe, ni á tomar ocasión de escándalo, mas solamente á comprender lo que ha hecho, omitiendo adrede, por consiguiente, toda pregunta que se pudiese temer dañará al penitente; *preguntando* lo que se debe, no por curiosidad ó con ligereza, sino con gravedad, modesta expresión y buen modo, como dice el Rit. rom.: *Caveat ne curiosis aut inutilibus interrogationibus quemquam detineat, praesertim juniores utriusque sexus, vel alios, de eo quod ignorant imprudenter interrogans, ne scandalum patiantur, ideoque peccare discant. Moderadas*, en fin, evitando la solicitud excesiva y toda ansiedad, que harían gravosa la confesión para él y para el penitente, no examinando nimiamente todas las cosas ni fatigando al penitente por saber en detalle con qué intención ó conciencia haya cometido tales ó cuáles faltas, y con escudriñar y medir matemáticamente la gravedad ó venialidad de las culpas; en suma, con querer un conocimiento no moral y relativo, sino matemático y absoluto (S. A. 607; Gur. II, 615). Y no se vaya á decir que si el confesor examinase más, más faltas hallaría, porque es menester no mirar sólo á la integridad de la confesión, sino también á no hacerla onerosa.

V. En el fuero de la penitencia se debe dar fe al penitente, tanto en su favor como en su contra, á menos que obste alguna cosa en contrario; porque en aquel momento es reo y testigo á la vez, y no hay otro testigo que él mismo (S. Th., *Quodl.*, I, a. 12; S. A. 613). He dicho *á menos que*, etc., puesto que, si prudente y probablemente, dice Suárez, se tiene fundada presunción de que miente, no hay que asentir á la simple confesión de la lengua, ó mejor, como se expresa Segneri (*Conf. ins.*, c. 4), no se le debe creer cuando una más fuerte presunción de la realidad se opone á la protesta de la palabra, pues sería irracional y contradictorio. Y esto es más particularmente cierto cuando se trata de las disposiciones del penitente, de las cuales sólo el confesor es juez.

VI. Confessarius ad integritatem obtinendam, *primo*, non potest exquirere nomen complicitis criminis poenitentis; *secundo*, sub quocumque praetextu seu boni ipsius poenitentis, seu ad occasionem removendam, seu correctionis complicitis, seu boni publici, quia prohibitio per Constit. Pontificis est generalis, severa et absoluta; *tertio*, proinde, illud exquirendo, etiam cum comminatione denegandae absolutionis, peccat lethaliter et suspensionem ab officio audiendarum confessionum, aliasque poenas, ferendae tamen sententiae, incurrit (Ben. XIV, *Ubi primum* y *Ad eradicandum*; S. A. 491 y 92; Gur., *Cas.*, II, 466-67). *Complicitis* nomine hic venit non tantum socius in crimine turpi, sed in quovis peccato, quia lex non distinguit.

VII. His tamen non obstantibus, certum est, *primo*, confessarium, data occasione et necessitate, posse et debere exquirere circumstantias necessarias, nempe quae vel speciem mutant vel exquirendae sunt ut conscientiae consulatur, puta, an persona complicitis sit in primo vel secundo gradu, si ligata voto, si ancilla, si habitet in eadem domo, licet indirecte veniat in cognitionem complicitis (S. A. 491); *secundo*, poenitentem aliquando teneri, ut grave damnum impediatur, ad complicem manifestandum, non quidem praecise confessario, sed alicui qui scandalum impedire possit. Dixi *non quidem praecise confessario*, quia licet hoc in aliquo casu nonnulli theologi affirmant, et proinde, quod confessarius possit ad hoc eum adigere etiam per denegationem absolutionis, quando, nempe, poenitens non habet alium praeter confessarium cui socium revelet ad damnum publicum amovendum (Lug., *Poen.* 16, n. 432; Gur., *Cas.* II, 467), ego tamen cum D. Alph. hoc omnimode rejiciendum puto propter tam rigorosam Pontificis prohibitionem, necnon propter periculum scandali, practice loquendo, saltem ipsiusmet poenitenti. Caeterum, ait idem S. D., casu quo vere teneatur complicem patefacere, tantum poterit confessarius imponere in genere ut complicem revelet alicui, qui scandalum possit impedire, sed nunquam licebit dicere: *revela mihi*. Et si ex se et sponte sua roget confessarium, ut complicem corrigat ad damnum grave amovendum, licebit

quidem hoc absolute loquendo confessario, sed ei multa prudentia opus erit, nam ordinarie non expedit, ut se immittat in hujusmodi rem periculosae aleae plenam: ipsi enim tantum incumbit (nota) curare damnum sui poenitentis, non alienum, et solummodo (adverte animo) intra confessionem, non extra; et difficulter, coeteroquin, assumet hoc munus corrigendi, sine periculo scandali et offensionis sacri ministerii. Ita plane, si quid iudico, in praxi tenendum omnino (S. A. 492; Del Vecch., II, 721; Rota, *l. c.*, 84).

VIII. El confesor que sabe ó duda de si el penitente deja de confesar algún pecado grave, debe gobernarse así: *Primeramente*, si lo sabe por ciencia propia, cierta y fuera de confesión, como por haberle visto robar, le debe interrogar abiertamente, y de negarlo, no le debe regularmente absolver; y digo *regularmente*, porque si hay prudente duda ó bien de que haya confesado ó que tenga justo motivo de callarlo, entonces, después de haberle interrogado convenientemente, puede y debe absolverlo (S. A. 631). *Segundo*, si no tiene más que sospecha, ó lo sabe solamente por relación de otro, después de una prudente interrogación, puede y debe absolverle, pues que en la duda se debe creer al penitente en este tribunal. Llamamos aquí duda hasta á la relación de tercera persona, pues que, por graves que sean los testigos, no pueden nunca, en este caso, engendrar una certeza moral, opuesta al testimonio del penitente, tanto porque es muy fácil el engaño activo ó pasivo del testigo, como porque en el fuero de la penitencia, entre dos testimonios opuestos, debe preferirse el del penitente, ya que él es, por decirlo así, el testigo oficial y legal; como también porque por lo mismo que niega lo que se afirma por el testimonio del otro, éste viene á quedar dudoso y no puede hacer certeza moral; pudiendo suceder que el penitente se haya olvidado del pecado, ó tenga motivo para callarlo, ó lo haya confesado con otro (1). Siempre, empero, que el testimonio de tercero,

(1) Suar., *Poen.*, d. 32, sec. 3, n. 9, dice: *Quantumcumque confessor sciat peccatum poenitentis ex aliorum relatione, tenetur (nota bene) in hoc iudicio magis credere ipsi poenitenti*. S. A. 631, dice ser la sentencia común.

por las circunstancias que lo acompañan, engendre tal certeza moral que anule la negación del penitente, ciertamente no debe darse crédito á éste; pero tal caso, si bien se pesa, es más bien hipotético que práctico, y, por lo regular, se puede seguir con toda seguridad la sobredicha norma. *Tercero*, si lo sabe por confesión de otro, entonces puede interrogarle por modo general, como si nada supiese, y sin insistir mucho, porque hay peligro de revelación; y si lo niega debe absolvérsele, aunque fuese el cómplice del otro penitente, porque la noticia habida por confesión de otro es nula; y, de otra parte, servirse de tal noticia para negar la absolución, sería indirectamente manifestar el pecado del otro. Además, que no siendo la afirmación del primero *más cierta* que la negación del segundo, en unas mismas cosas, si se ha creído al primero, con más razón se debe creer al segundo, ó á lo menos prácticamente resolver como si dijese verdad, siendo él el testigo jurídico en este tribunal (Lugo, *Poen.*, d. 22, n. 22; Gur., II, 619). Adviértase, con todo, que si el pecado que se cree ha cometido el penitente es de los que probablemente puede haber cometido, se puede entonces con prudencia interrogarle más particularmente, *prout in sponsis commune est prolabi in tactus inhonestos vel saltem in pravas cogitationes* (S. A. 631).

IX. El confesor, una vez conocidos ya suficientemente los pecados del penitente, siempre que no le parezca estar suficientemente dispuesto, no debe hacerle volver para que se disponga mejor, sino procurar excitarlo al dolor del mejor modo posible, mostrándole la deformidad del pecado, el valor de la gracia divina, el peligro de condenarse, etc.; no menos que á un sincero propósito de huir de aquel pecado y de la ocasión, y á adoptar los remedios necesarios para curarse y preservarse del mal. La razón de esto es porque, absolviendo sin aquella disposición, expone el sacramento á peligro de nulidad; y despidiéndole sin absolución, peligra de dejarle permanecer largo tiempo en pecado. Cuando se presume que el penitente está suficientemente dispuesto, como los piadosos y los que se confiesan á menudo, no hay ninguna obligación respecto al particular, porque ni el penitente tiene

necesidad de especial ayuda, ni se expone el sacramento á peligro alguno (S. A. 608; Gur., II, 925).

X. Para juzgar de cuando se halla dispuesto ó no por un verdadero dolor, adviértase que se le debe creer suficientemente dispuesto, si no hay razón en contrario, *cuando* en la confesión se presenta bastante exacto en declarar los pecados con las debidas circunstancias, y suficientemente convencido de la necesidad de un verdadero arrepentimiento y propósito; *cuando* se ve que ha pecado más por humana fragilidad que por un grande afecto al pecado, pues que entonces se puede suponer más fácilmente el dolor, como sucede con los pecados por los cuales no se siente natural propensión, como son los perjurios, las blasfemias y otros semejantes (1); *cuando* espontáneamente declara haberse arrepentido inmediatamente después del pecado, porque con esto sólo prueba no tenerle grande apego, como sucede con los pecados cometidos por ímpetu de pasión transitoria: *quia passio cito transit, inde est quod incontinens statim poenitet, transeunte passione* (2, 2, q. 156, a. 3); *cuando* después de algunas confesiones ha resistido con esfuerzo á la tentación y ha trabajado para vencer sus malos hábitos, porque muestra tener la voluntad desligada del pecado, aunque alguna vez sea superada por éste, y por lo mismo, se puede creer prudentemente que en aquel momento lo detesta (Segn. *Conf. Istr.* c. 4; San Leonardo, *Disc. mist.* 9). Dije *si no hay razón en contrario*, porque, si, á pesar de tales señales, por cualquier motivo diese ocasión á dudar de sus buenas disposiciones, por lo mismo flaquearía la certeza moral de aquellas mismas señales. Por el contrario, se le debe creer mal dispuesto, ó á lo menos dudar fundadamente de que lo esté, *cuando* se ve tiene grande afecto al pecado, producido por una fuerte pasión corroborada por el hábito contraído, no combatido por serios esfuerzos, como suele suceder con los pecados de odio, lujuria y hurto, conforme se ha dicho antes, porque en tal caso es harto difícil apartar en un momento la voluntad

(1) S. A., H. A. tr. ult. n. 13, dice: *Facilius absolvi possunt recidivi in blasphemis quam in peccatis odii, furti aut libidinis, causa majoris concupiscentiae*. Ball. ad G., II, 637.

de aquel pecado: *quia habitus est qualitas difficile mobilis, inde est quod... non accidit (quod statim poeniteat) de intemperato; quinimo operatio peccati est sibi facta connaturalis secundum habitum*, dice expresamente Santo Tomás, *l. c.*; el cual grande afecto al pecado se conoce precisamente en que una nonada basta para hacerle caer en la culpa; en que después del pecado ha quedado indiferente, si, como añade el mismo Santo Tomás, por ventura no se ha alegrado; *cuando* se vea en él mucha ignorancia ó mucha negligencia acerca de la necesidad de excitarse á un verdadero dolor (y estos, como demuestra la experiencia, no son pocos), porque una ú otra de estas dos disposiciones le impide hacer lo que sería necesario para lograrlo (Segn. *Conf. inst.*, c. 4, y *El Cristiano instruido*, p. 3, raz. 14 y raz. 22, n.º 4 y sigs.); *cuando* es reincidente, como explicaremos en su lugar; *cuando* se confiesa con indiferencia, negligencia ó con tal aire de soberbia que casi parece despreciar al confesor, mostrándose enojado de cualquiera pregunta, por necesaria que sea; *cuando* explica las culpas más graves, máxime de impureza, como la cosa más indiferente; *cuando* busca excusas y procura echar la culpa á otro; *cuando* ha procurado expresamente callar un pecado grave, que sólo ha confesado obligado por la industria del confesor; *cuando* acude á confesar por puro compromiso, como por Pascua ó cualquiera otra circunstancia, ó más obligado que espontáneamente; *cuando* rechaza una conveniente y discreta penitencia ó ayudarse de los medios oportunos que se le señalan; *cuando* va en busca de un confesor poco avisado ó muy laxo, del cual sabe que, ó no será corregido ó no dejará de ser absuelto.

65. Conclusiones.—1.ª Dada la obligación de suplir al defecto de examen del penitente, deben advertirse dos cosas: la primera, que por lo común las personas rudas ó descuidadas de su alma, se confiesan con poco ó nada de examen, aunque hayan pasado un año sin confesarse, como lo enseña la experiencia; la segunda, que despedir á tales personas para que se examinen mejor, sería, dice con razón el P. Segneri (*Conf. inst.*, c. 2), *error intolerable*, porque de una parte, por más que hiciesen, nunca se examinarán mejor que puede

hacerlo el confesor, y de la otra, despidiéndoles, se corre el peligro de que, espantados por la dificultad de examinarse ó enojados de la repulsa, permanezcan largo tiempo en pecado; y por esto debe examinarlos él, interrogándoles por los Mandamientos ó las obligaciones de su estado, según le dicte la prudencia. Pero aun sería mayor equivocación despedir á tales penitentes, cuando por ignorancia ó malicia hubiesen dejado pecados, hasta por muchos años, porque el peligro de no volver sería grande. Quizás, dice San Alfonso, *Prax.* n. 20, algún confesor podría responder: *Si no vuelve, peor para él*; pero ¿sería esta caridad cristiana y mucho menos sacerdotal? Mas ¿qué será ello, dice San Leonardo, *Disc. mist.* 7, si en vez de ayudar con discretas preguntas, ó por tedio, por prisa ó por afán de confesar muchos, no se dejase al penitente ni aun el tiempo de explicarse como debe? *¿Tenéis más? ¿Tenéis más?* De suerte que el pobre deja la mitad de los pecados. Y, sin embargo, tal es la práctica de algunos, no sé si más culpables que ignorantes.

2.ª Si bien se han de hacer oportunas preguntas, también, como he dicho, se deben evitar las curiosas é inútiles. El respeto al Sacramento, la edificación del penitente, imposible con otro método, y el valor del tiempo así lo exigen. Y ¿por qué preguntar, añade San Leonardo (*l. c.*), de las cosas de casa, de la tienda, del vecindario, ó sobre otras cosas que no atañen á la confesión? Y no se crea que el penitente se edifique; contestará porque no puede entonces convenientemente dejar de responder, pero ¿y después? De donde, como dice muy bien un autor ya citado, obrar así es siempre vituperable y casi una profanación del Sacramento, el cual de esta manera se hace servir á la curiosidad ó á una vana satisfacción del espíritu. No se censura con esto que para dar ánimo al penitente, tímido ó rudo, y no conocido de antes, al empezar la confesión se le pregunte sobre su pueblo ó cosas semejantes, para inspirarle mayor confianza, como puede ocurrir en tiempo de misiones ó de ejercicios, especialmente con jovencitos; pero esto se debe hacer por excepción, no por costumbre.

3.ª No deben solamente evitarse las preguntas inútiles ó

curiosas, sino también además las minuciosas, multiplicadas y excesivas. Si es reprehensible quien todo lo despacha con un *¿tenéis algo más?*, no es digno de aplauso quien pregunta *demasiado*. Demasiado es, dice un prudente autor, interrogar de todos los pecados que se pueden cometer en el mundo, de cosas impropias de la persona del penitente, de su estado ó calidad, de cosas inverosímiles, enormes ó muy feas, cuando no haya prudente motivo de hacerlo; y ello no solamente sería demasiado, sino cosa llena de escándalo y de peligros, como si á una señora honorable se le preguntase si ha prostituído su hija, á un eclesiástico de respeto si ha cometido simonía, ó á un hombre de bien si ha hurtado algo; porque todos estos quedarían extrañados y no menos justamenté ofendidos. Demasiado es, finalmente, preguntar frivolidades é ineptias, que dan motivo al penitente de reirse, y luego, contándoselo á otro, de diversión. Por tanto, el justo medio consistirá en interrogar, según la persona, primero de los pecados comunes á todos, y después de los particulares del propio estado de ella, y aun en esto, usando de la prudencia y moderación indicadas (*Pr. IV*).

4.^a Todo país tiene, por lo común, así como sus virtudes, llamémoslas locales, así también sus vicios y pecados peculiares, los cuales, si bien se cometen en otras partes, sin embargo, en aquel país son más frecuentes; de ahí que el Apóstol llamó á los atenienses *supersticiosos* y á los de Candía *ociosos y crapulosos*; aquí domina la embriaguez, allí la blasfemia, en otra parte las relaciones peligrosas, y así discurrendo. Cada edad tiene sus particulares defectos y pecados; por lo que decía San Felipe Neri que, *quitada la lascivia de los jóvenes y la avaricia de los viejos*, todos se salvarían. Todo estado, profesión y sexo, tiene asimismo los suyos: el soldado se pierde en el juego y la lujuria; el magistrado en la injusticia y en el engaño; la mujer en los amores profanos, en el odio y en la vanidad pecaminosa; el eclesiástico en las libertades inconvenientes, y á menudo, en diversas omisiones de sus santos deberes; el religioso en la transgresión de sus votos y reglas; cosas todas que conviene saber, no para preguntarle todo á cada uno, sino para tener una regla

para preguntarles cuando la prudencia lo dicte (Giord., I, 96, 100-1).

5.^a Al empezar la confesión, cuando el penitente se presenta por primera vez y no lo declara ya por sí mismo, preguntésele cuánto tiempo hace que ha confesado, si recibió la absolución y si cumplió la penitencia. Algunas veces será bueno preguntar, además, cuál es su estado, si libre ó de matrimonio, si tiene ó no hijos, qué profesión tiene, etc., para mejor saber qué preguntas podrá hacerle si llega el caso; pero muchas veces hacer tales preguntas de golpe, al principio, podrá desagradar á ciertos penitentes. Por lo que, en general, se podría decir que es mejor hacerlas durante la confesión presentándose ocasión para ello, cuando tales datos no resultan ya de las declaraciones del penitente

6.^a Hay que hacer otra advertencia muy necesaria, y es la de no contentarse con hacer preguntas generales á ciertas personas que, ó no las entenderían, por no formar de ellas una idea justa, ó las pasarían por alto superficialmente. Y no es esto contrario á lo que hemos dicho más arriba. Aquí se trata, no de hacer preguntas generales, sino concretas, sin ser por esto minucioso ó superfluo. Supongamos, por ejemplo, que se pregunta á un comerciante si ha pecado de usura, de injusticia ó de fraude en el comercio; aunque tenga sobre tales puntos algunas cosillas de que acusarse contestará que no, porque todo lo que ha hecho pasa por lícito entre los de su clase. Sucederá lo propio con las preguntas que se hagan á un hombre de mundo, instruído, y aun, hasta cierto punto, cristiano si se quiere, respecto á muchas faltas sobre las cuales no sienten tales hombres de conformidad con el Evangelio. No teniendo estos tales un justo concepto de las cosas sobre que les pregunta el confesor, conviene que, si éste quiere formar juicio sobre su moralidad, busque la manera de poner en claro cómo se portan y examinar por sí mismo hasta qué punto pueden ser culpables, para venir después á preguntas más particulares, que no dejen lugar á equivocación, y quizás hallará pecados que no había sospechado á primera vista.

7.^a Si, ut dictum est, prudentes oportet esse interroga-

tiones necessario faciendae, qualescumque demum illae sint, prudentissima temperantia uti debet confessarius in rebus turpibus cognoscendis. Quare ob oculos nunquam non habeat sequentes regulas quas peritiores tradiderunt. *Primo*, servanda est haec regula ab omnibus admissa: *In materia luxuriae melius est in pluribus deficere, quam in uno superabundare ratione integritatis confessionis*; nempe melius est de aliquo tacere vel non exquirere, quod periculum afferret animae perdendae, quam manifestare aut explorare ad integritatem confessionis servandam, quia integritas materialis ad perniciem obligare nequit. *Secundo*, in dubio an interrogare possis vel debeas in materia turpi semper partem negativam sequendam esse nemo est qui ambigat, quia in dubio nefas esse exponere animae salutem omnes docent et patet ex modo dictis (Scav., III, 379; Gur., II, 618). *Tertio*, de necessariis interrogando caveat quam diligentissime ne verbis utatur nimis liberis, inverecundis, et tum pudori sacerdotali, tum reverentiae sacramenti, tum aedificationi poenitentis minime convenientibus; ita ut verissime dicat prudentissimus auctor jam pluries allatus: *Quando confessarius aliter exquirere non posset species peccatorum quam per indecentes interrogationes, tunc ex doctrina communi, quae docet quod ob gravissimas rationes (et haec est quam maxima) licet omittere aliquod peccatum, et tantum servare integritatem formalem, deberet illas interrogationes omittere* (S. A. 622; Giord., I, 149). Exempli causa: Puella dicit: *turpia feci cum amasio*, et confessarius exquiret: *fecisti hoc manibus aut etiam modo pejori*, quin exprimat modum ipsum. Sic intelliget an adfuerit necne unio corporum; et si adhuc ignoret ex ejus responsione an talis fornicatio fuerit effective completa subjunget: *per id quod fecisti poterasne gravis fieri?* Et sic deinceps procedat ad alias interrogationes necessarias, et haec tantum et quidem non nisi prudenter sciscitetur. *Quarto*, cum in hoc genere prorsus omittendae sint omnes interrogationes non absolute necessariae, caveat tum ne exigat accusationem circumstantiarum solum aggravantium, quod si in aliis necessarium non habemus, in materia luxuriae exquirere nefas omnino; tum ne interroget quidem de actibus ac-

cessoriis ut sunt tactus, oscula, amplexus et alia id genus, quando poenitens se accusat de actu principali nempe copula, ad quam illi actus diriguntur, vel quam quasi complent; tum demum ne interroget de modo quo admissae fuere foeditates hujusmodi (Scav., III, 467). Ad hanc regulam strictae necessitatis attendant confessarii illi, qui vel integritatis, vel levitatis, vel scrupulositatis causa, in hac re excedunt sub praetextu succurrendi poenitentis verecundiae. Succurrendum quidem est verecundiae sed prudenter interrogando; secus, quin succurramus, maximam injuriam pudori inferemus. Puella dicit: *jocos indecentes feci cum fratre*; cum non constet an agatur de quibusdam ineptiis, quae ut plurimum veniale non excedunt, an vero de tactibus turpibus, confessarius tantum exquiret; *hi actus sunt ne valde turpes?* quin discurrat per omnes fere species hujusmodi peccatorum ad ejus, ut ajunt, verecundiae succurrendum. *Quinto*, quando interrogare debet ut necessaria circa turpia cognoscat, reddat rationem poenitenti cur hoc faciat, nempe ut cognoscat speciem, numerum et alias circumstantias peccatorum necessarias, ne poenitens scandalum fortassis patiat, credendo id ex curiositate agere aut ex malo fine; quod faciendum est praecipue cum mulieres interrogantur. *Sexto*, quoad ordinem vero interrogandi circa turpia, generatim interrogabit primum de cogitationibus, deinde de desideriiis, postea de verbis, in quibus si poenitentem deliquisse cognoscat, inquiret ulterius de tactibus ac de opere consummato. Dixi *generatim*, quia interdum cum rudibus ab externis actibus incipiendum, ut facilius ad internos deveniatur; quod prudentia dictabit. At heic sedulo advertendum est, quod multoties, rudes ac pueros praesertim interrogando an malas habuerint cogitationes, respondeant affirmative; attamen non illico credendum est de turpibus cogitationibus eos loquutos fuisse. Accidit enim interdum quod puer dicat: *habui malas cogitationes*; at quaenam demum illae sunt? Scrutare, et de facili perspicies quod cogitabat furari nuces, et poma, vel indulgere gulae, aut mentiri parenti aliquid sciscitanti et alia id genus. Puer, scribit quidam auctor, accusabat quondam